

priorizadas han alcanzado estándares de desarrollo territorial comparables a los del promedio nacional, que pueden ser atendidas por la oferta regular de las entidades del orden nacional y territorial.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27. *Secretaría General*. Serán funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir al Director General de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.

3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

4. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la agencia, en coordinación con la Oficina de Planeación.

5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la Agencia.

6. Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Agencia.

7. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la Agencia para la Renovación del Territorio.

8. Apoyar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.

9. Coordinar la elaboración y presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual de Caja de conformidad con las normas que reglamenten esta materia.

10. Preparar, en coordinación con la Oficina Planeación, el anteproyecto anual de presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la Agencia para la Renovación del Territorio, velando por su correcta y oportuna presentación.

11. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento proyectos de funcionamiento de la Agencia, en el marco de sus competencias.

12. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados a la Agencia para la Renovación del Territorio.

13. Consolidar los estados contables y ejecución del presupuesto, de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha entidad.

14. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios y Obra Pública de la entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.

15. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes de la Agencia para la Renovación del Territorio.

16. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia para la Renovación del Territorio y resolverlas en primera instancia.

17. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.

18. Desarrollar lineamientos, en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias, planes y prácticas que soporten la gestión de la Agencia.

19. Formular y aplicar los lineamientos y procesos de infraestructura tecnológica de la Agencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación y mantenimiento.

20. Participar en el seguimiento y evaluación de los planes, proyectos e instrumentos relacionados con la Información Pública.

21. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Agencia.

22. Administrar los sistemas de información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado funcionamiento, coordinando las acciones que resulten necesarios.

23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

24. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. *Órganos de Asesoría y Coordinación*. La Agencia para la Renovación del Territorio tendrá una Comisión de Personal y un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, los cuales se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones generales

Artículo 29. *Clasificación de los servidores, régimen salarial y prestación*. El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Agencia Nacional de Tierras, así como

su régimen salarial y prestacional, corresponderá al régimen previsto para las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, según lo establece el Decreto número 508 de 2012 o las normas que lo modifiquen o complementen.

El régimen de carrera y de administración de personal será el establecido en la normativa general que rige el empleo público.

Artículo 30. *Planta de personal*. De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia para la Renovación del Territorio.

Parágrafo transitorio. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Secretario General de la Agencia de Renovación Territorial será expedido por el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo al presupuesto de la Agencia.

Artículo 31. *Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se deriven de la adopción de este decreto.

Artículo 32. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Gabriel Vallejo López.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DECRETO NÚMERO 2368 DE 2015

(diciembre 7)

*por el cual se crea el Consejo Superior de la Administración para la Restitución de Tierras.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en el literal d) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, a partir de un enfoque territorial y de cierre de brechas que contempla la necesidad de orientar las políticas públicas hacia la inclusión, la promoción social y la construcción de escenarios con igualdad de oportunidades, con una mirada multisectorial, que atienda las necesidades de la población de forma integral y coordinada.

Que se requiere en el sector un organismo que permita articular la oferta institucional de agricultura y desarrollo rural hacia la población víctima del despojo y mejorar los procedimientos administrativos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que como consecuencia de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), y de la creación de nuevas entidades y organismos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se requiere la creación de una instancia de coordinación y articulación de políticas públicas en materia de restitución de tierras, en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el Decreto 1300 de 2003, era objetivo del Incoder “Fortalecer los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural.”

Que el literal d) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 otorgó precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades y organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades y organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen el sector administrativo, agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación del Consejo Superior de Restitución de Tierras*. Créase el Consejo Superior de Restitución de Tierras como un organismo del Gobierno nacional encargado de formular lineamientos generales, coordinar y articular la implementación de políticas públicas en materia de restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2°. *Funciones del Consejo Superior*. Son funciones del Consejo Superior de Restitución de Tierras, las siguientes:

1. Actuar como instancia máxima en asesoría y coordinación del Gobierno nacional en materias relacionadas con la restitución de tierras de los despojados, en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

2. Servir de organismo coordinador de las acciones interinstitucionales de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como hacer seguimiento y fijar las orientaciones generales para la adecuada ejecución de la política de tierras despojadas, en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

3. Hacer recomendaciones sobre lineamientos, metodologías, principios, criterios técnicos y legales a tener en cuenta por las diferentes entidades de la rama Ejecutiva, en la definición de las estrategias y mecanismos de coordinación para la materialización de los propósitos de Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

4. Definir y coordinar los mecanismos para la consecución o recolección de la información relevante en la etapa administrativa, para la restitución de tierras de los despojados, por parte de las entidades competentes.

5. Impartir lineamientos para la atención de los procesos de restitución de tierras por parte de las entidades competentes.

6. Asesorar a las entidades competentes de ejecutar la política de restitución de tierras en la solución de la conflictividad que se presente en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

7. Analizar y evaluar los problemas que inciden en el desarrollo de la política de restitución de tierras, así como recomendar soluciones y hacer seguimiento a las decisiones que se adopten.

8. Recomendar pautas y directrices para llevar a cabo procesos de fortalecimiento institucional y transferencia de conocimientos para el desarrollo de la política de restitución de tierras.

9. Recomendar la adopción de políticas, y proponer cambios a la normatividad vigente en materia de restitución de tierras.

Artículo 3°. *Conformación*. El Consejo Superior de Restitución de Tierras, para el cumplimiento de sus funciones, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho.
3. El Ministro de Defensa Nacional.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación
5. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
6. El Director de la Agencia Nacional de Tierras.
7. El Superintendente de Notariado y Registro
8. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior de Restitución de Tierras podrá invitar a sus reuniones a los servidores públicos y particulares que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los ministros, directores de departamento, directores y presidentes de las agencias solo podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores y vicepresidentes respectivamente.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica del Consejo Superior será una labor exclusiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) quien dispondrá los medios logísticos y operativos necesarios para realizar esta actividad.

Artículo 4°. *Comités Técnicos*. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Superior de Restitución de Tierras podrá constituir comités técnicos de trabajo intersectoriales, los cuales estarán bajo su dependencia directa en lo referente al ejercicio de la función asignada al Consejo.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 7 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DECRETO NÚMERO 2369 DE 2015

(diciembre 7)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 731 de 2002 dictó normas para favorecer a las mujeres rurales y reguló la participación de estas en los fondos de financiamiento rural; dispuso la extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios a las mujeres rurales y su acceso al Sistema General de Riesgos Profesionales; previó las condiciones para su acceso a la educación, así como a planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario; y estableció su participación en diferentes órganos de decisión, planeación y seguimiento a nivel territorial y en las entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural.

Que es necesario modificar la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para crear la Dirección de Mujer Rural, que se encargará de brindar los insumos necesarios para desarrollar políticas e instrumentos diferenciales que mejoren las condiciones de vida de la mujer en el campo colombiano.

Que se requiere adicionar dos funciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionadas con la formulación de política en materia de mejoramiento de las zonas afectadas por el conflicto y para el aprovechamiento de los recursos genéticos, vegetales y animales del país.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió el concepto técnico favorable para la modificación de la estructura.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, que establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 3°. *Funciones*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

(...)

23. Formular la política y diseñar los instrumentos para promover el mejoramiento de las condiciones de desarrollo rural en las zonas más afectadas por el conflicto que le señale el Gobierno nacional.

24. Promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.

**Artículo 2°.** Modifícase el artículo 4° del Decreto 1985 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 4°. *Estructura*. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la siguiente estructura:

1. DESPACHO DEL MINISTRO

1.1 Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva

1.2 Oficina Asesora Jurídica

1.3 Oficina de Asuntos Internacionales

1.4 Oficina de Control Interno

1.5 Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL

2.1 Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

2.2 Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

2.3 Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

2.4 Dirección de la Mujer Rural.

3. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

3.1 Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

3.2 Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

3.3 Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

3.4 Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

4. SECRETARÍA GENERAL

4.1 Subdirección Administrativa

4.2 Subdirección Financiera”.

Artículo 3°. *Dirección de la Mujer Rural*. Son funciones de la Dirección de la Mujer Rural:

1. Coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos integrales de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el bienestar social y económico de las mujeres rurales.

2. Propiciar la articulación con las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de planes y proyectos integrales de desarrollo rural y agropecuario para la mujer rural.

3. Proponer normas, instrumentos y procedimientos diferenciales para las mujeres rurales que permitan el acceso y la provisión de bienes públicos rurales.

4. Suministrar y analizar la información requerida para el diseño de política e instrumentos diferenciales para la mujer rural.

5. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los desarrollos tecnológicos y necesidades informáticas que se requieran en el ejercicio de sus funciones.

6. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

7. Identificar y coordinar con la Oficina Jurídica la implementación de los cambios normativos, procedimentales e institucionales que se requieran para el logro de los objetivos y metas de la política de gestión de bienes públicos rurales para las mujeres rurales.

8. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades competentes los mecanismos para la recolección, procesamiento, análisis y utilización de la información que se obtenga de los sistemas de información del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones, en el ámbito de su competencia.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.